

ANEXO SNIP 18

LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS MODIFICACIONES EN LA FASE DE INVERSIÓN DE UN PIP

LINEAMIENTOS PARA PIP QUE NO REQUIEREN VERIFICACIÓN DE VIABILIDAD

Modificación	Acción de la UE / UF	Lineamiento	Acción del órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente
A causa de modificaciones NO sustanciales el monto de inversión se incrementa dentro de los porcentajes establecidos respecto al monto de inversión del PIP viable.	La UE informa al órgano que declaró la viabilidad o al que resulte competente, sobre la modificación, adjuntando el sustento de la misma. La modificación se ejecuta después de que ha sido registrada, bajo responsabilidad de la UE.	Solamente procede el registro mediante el Formato SNIP-16, si la UE comunica la modificación antes de su ejecución al órgano que declaró la viabilidad y siempre que se determine que el PIP sigue siendo socialmente rentable.	<ol style="list-style-type: none">1. En un plazo máximo de 3 días hábiles, registra las variaciones en el monto de inversión y sustento de las mismas.2. En el caso que las modificaciones se detecten durante el llenado del Formato SNIP-15, PRIMERO deberán registrarse las variaciones y LUEGO se deberá completar el llenado y registro del referido Formato.3. La información que se registra tiene el carácter de declaración jurada, siendo responsable por la misma, sin perjuicio de las responsabilidades que le corresponden a la UE.

Modificación	Acción de la UE / UF	Lineamiento	Acción del órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente
			<p>asumiendo.</p> <p>3. Registrar en “Modificaciones ejecutadas Sin Evaluación” lo siguiente:</p> <p>3.1. Copia del Informe de cálculo de pérdidas económicas.</p> <p>3.2. Copia de la comunicación al órgano de control informando las modificaciones ejecutadas Sin Evaluación y el análisis de la existencia de pérdidas económicas antes señalado.</p> <p>3.3 Detalle del monto de inversión modificado y ejecutado Sin Evaluación (desagregado por componente y meta física), comparado con el monto de inversión viable.</p> <p>Nota: El registro realizado por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente, no implica aceptación o conformidad a la modificación ejecutada sin evaluación.</p>

Modificación	Acción de la UE / UF	Lineamiento	Acción del órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente
<p>El PIP es objeto de modificaciones sustanciales durante la etapa de elaboración del expediente técnico (hasta antes de iniciar los procesos para su ejecución).</p>	<p>La UE informa de las modificaciones al órgano que declaró la viabilidad. En caso se trate de la DGIP, también deberá informarse a la OPI que aprobó los estudios de preinversión.</p>	<p>El órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente, debe determinar si las modificaciones se deben a deficiencias en el estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad o si el Expediente Técnico no se enmarcó en lo aprobado en la fase de preinversión, sin sustento técnico alguno.</p> <p>En caso se trate de la DGIP, deberá contarse con la opinión favorable de la OPI que aprobó los estudios de preinversión.</p>	<p>Si se determina que las modificaciones se deben a deficiencias en el estudio de preinversión que sustentó la declaración de viabilidad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La OPI que aprobó el estudio de preinversión puede: <ol style="list-style-type: none"> a. Solicitar a la DGIP el retiro del registro de la declaración de viabilidad en el Banco de Proyectos. b. La UF reformula el estudio de preinversión y aplica el ciclo del proyecto. c. Comunicar a la UE sobre el cierre del PIP para que realice las liquidaciones respectivas y el Informe de Cierre del PIP. d. Registrar el Informe de Cierre del PIP. e. De ser necesario, comunicar a la UF para que formule un nuevo PIP. <p>Si se determina que las modificaciones se deben a que el Expediente Técnico no se enmarcó en lo aprobado en la fase de preinversión, sin sustento técnico alguno:</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. El órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente, comunica a la UE que debe reformular el Expediente Técnico de acuerdo a lo establecido en la fase de preinversión. <p>En cualquiera de los casos antes señalados, el órgano que declaró la viabilidad informa al Órgano de Control Institucional.</p>

Modificación	Acción de la UE / UF	Lineamiento	Acción del órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente
El monto de inversión aumenta o disminuye, exclusivamente por la actualización de precios por aplicación de fórmulas polinómicas de reajuste de precios. No hay porcentaje máximo.	La UE informa a la OPI o DGIP y continúa la ejecución del PIP.	Este registro procede aún cuando la UE informe luego de haber ejecutado dichos incrementos, siempre que adjunte el cálculo de los reajustes de las valorizaciones respectivas mediante las fórmulas polinómicas de reajuste de precios correspondientes.	<ol style="list-style-type: none"> En un plazo máximo de 3 días hábiles, se registran las variaciones en el monto de inversión y el sustento de las mismas, incluyendo, las valorizaciones firmadas por el responsable de la supervisión o quien haga sus veces, incluyendo el detalle de los conceptos que dieron lugar al incremento. La información que la OPI registra tiene el carácter de declaración jurada, siendo responsable por la misma, sin perjuicio de las responsabilidades de la UE.
El monto de inversión disminuye como resultado del proceso de selección hasta el límite permitido en la normatividad de contrataciones del Estado o la que resulte aplicable.		Este registro procede aún cuando la UE informe luego de haber adjudicado la buena pro.	<ol style="list-style-type: none"> En un plazo máximo de 3 días hábiles, se registran las variaciones en el monto de inversión, incluyendo el documento de adjudicación de la buena pro con el nuevo monto. La información que la OPI registra tiene el carácter de declaración jurada, siendo responsable por la misma, sin perjuicio de las responsabilidades de la UE.

LINEAMIENTOS PARA PIP QUE REQUIEREN VERIFICACIÓN DE VIABILIDAD

Modificación	Acción de la UE / UF	Lineamiento	Acción del órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente
A causa de modificaciones NO sustanciales el monto de inversión se incrementa por encima de los porcentajes establecidos respecto al monto de inversión del PIP viable.	Debe presentar al órgano que declaró la viabilidad del PIP la información que sustente las modificaciones propuestas, adjuntando la opinión de la UF cuando sea necesaria. Cuando el monto de inversión varíe y corresponda la evaluación del PIP con un nivel de estudio distinto al que sirvió para declarar su viabilidad, la UF deberá presentar al órgano que declaró la viabilidad, para su evaluación, la información correspondiente al nuevo nivel de estudio.	La verificación de viabilidad sólo procede si las modificaciones que la originan no han sido ejecutadas.	El órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente realiza una nueva evaluación del PIP considerando en el flujo de costos a aquellos que ya se hubieren ejecutado y emite un Informe Técnico de Verificación de Viabilidad. Asimismo, tiene un plazo máximo de 3 días hábiles para registrar el Informe Técnico de Verificación de Viabilidad en el Banco de Proyectos tras su emisión, y deberá remitir una copia del mismo al Órgano de Control Institucional correspondiente.
Si el proyecto pierde alguna condición necesaria para su sostenibilidad.			<ol style="list-style-type: none"> 1. No procede la verificación de la viabilidad. 2. El órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente, realiza el análisis para determinar si existen o no pérdidas económicas que el Estado estaría asumiendo. 3. El órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente, informa al órgano de control respectivo, las modificaciones ejecutadas sin evaluación y el análisis para determinar si existen o no pérdidas económicas que el Estado estaría asumiendo. 4. El órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente, registra en “Registros ejecutados Sin Evaluación” la siguiente documentación: 4.1. Copia del Informe de análisis de pérdidas
Se suprimen metas asociadas a la capacidad de producción del servicio o componentes, inclusive si el monto de inversión no varía o disminuye.		Si la UE informa de las modificaciones luego de haber iniciado su ejecución y/o ejecutado, no corresponde efectuar una verificación de viabilidad, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.	

Modificación	Acción de la UE / UF	Lineamiento	Acción del órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente
			<p>económicas.</p> <p>4.2. Copia de la comunicación al órgano de control informando las modificaciones ejecutadas Sin Evaluación.</p> <p>4.3. Detalle del monto de inversión modificado y ejecutado Sin Evaluación, desagregado por componentes y metas físicas (en términos de unidades y cantidades), comparado con el monto de inversión declarado viable.</p> <p>Nota: El registro realizado por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente, no implica aceptación o conformidad a la modificación ejecutada sin evaluación.</p>

Modificación	Acción de la UE / UF	Lineamiento	Acción del órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente
El PIP es objeto de modificaciones sustanciales durante su etapa de ejecución.	Debe presentar al órgano que declaró la viabilidad del PIP o el que resulte competente, la información que sustente las modificaciones propuestas, adjuntando la opinión de la UF cuando sea necesaria.	La verificación de viabilidad sólo procede si las modificaciones que la originan no han sido ejecutadas.	El órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente, realiza una nueva evaluación del PIP considerando en el flujo de costos a aquellos que ya se hubieren ejecutado y emite un Informe Técnico de Verificación de Viabilidad. Asimismo, tiene un plazo máximo de 3 días hábiles para registrar el Informe Técnico de Verificación de Viabilidad en el Banco de Proyectos tras su emisión, y deberá remitir una copia del mismo al Órgano de Control Institucional correspondiente.

		<p>Si la UE informa de las modificaciones luego de haber iniciado su ejecución y/o ejecutado, no corresponde efectuar una verificación de viabilidad, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan.</p>	<ol style="list-style-type: none">1. No procede la verificación de la viabilidad.2. El órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente, realiza el análisis para determinar si existen o no pérdidas económicas que el Estado estaría asumiendo.3. El órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente, informa al órgano de control respectivo, las modificaciones ejecutadas sin evaluación y el análisis para determinar si existen o no pérdidas económicas que el Estado estaría asumiendo.4. El órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente, registra en “Registros ejecutados Sin Evaluación” la siguiente documentación:<ol style="list-style-type: none">4.1. Copia del Informe de cálculo de pérdidas económicas.4.2. Copia de la comunicación al órgano de control informando las modificaciones ejecutadas Sin Evaluación.4.3. Detalle del monto de inversión modificado y ejecutado Sin Evaluación, desagregado por componentes y metas físicas (en términos de unidades y cantidades), comparado con el monto de inversión declarado viable. <p>Nota: El registro realizado por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente, no implica aceptación o conformidad a la modificación ejecutada sin evaluación.</p>
--	--	--	--